



AUTO N° 303 DE 2019

(26 de marzo)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

ANTECEDENTES

El decomiso se realizó gracias a la oportuna información suministrada por la ciudadanía mediante llamada telefónica donde manifestaron que en un predio llamado El Corral de propiedad del señor Eduardo Barros ubicado en el corregimiento de los Pondores sector rural del municipio de San Juan Del Cesar, se estaría realizando tala indiscriminada de árboles sin permiso de la autoridad ambiental y sin el consentimiento de su propietario, por tal motivo se hizo la movilización para el lugar antes indicado.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

- El decomiso se realizó por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar, quienes mediante planes de control al tráfico, venta y comercialización ilegal de flora y fauna silvestre y gracias a una llamada telefónica de la comunidad llegaron al predio Los Corrales ubicado bajo las coordenadas N:10°43'6,32" W: 73°0'27,77" lugar donde encontraron dos particulares que estaban realizando tala de un árbol que pertenece a la especie de algarrobbillo, al personal encontrado en fragancia se le solicitó permisos para la acción que estaban ejerciendo para lo cual manifestaron que de eso estaba encargada la señorita Saray ingeniera ambiental, pero que no se encontraba en el momento, tomado contacto por vía telefónica con la ingeniera antes mencionada manifestó que se habían adelantado los trámites correspondientes de solicitud de permiso UNICO ante Corpoguajira para el aprovechamiento, pero que se habían surtido los efectos administrativos correspondientes, por lo cual por no se aportó documento físico de autorización de la autoridad competente para que se fuese objeto de verificación por parte del cuerpo especializado de policía ambiental y ecológica.

Por tal motivo y en virtud de lo anterior actuando bajo el principio de prevención precaución se les manifiesta a los particulares que estaba realizando la tala, suspendieran la actividad y además se hizo aprehensión transitoria de material una motosierra que pertenece al señor Manuel Enrique Díaz Mejía, para evitar así la continuidad de la tala, como medida de defensa protección y conservación de los especímenes de flora y fauna existentes en el lugar.

- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No. S-2017 00395 /GUAPE-SEPRO-29.25

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo realizado por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar se individualizó:

- Al señor Manuel Enrique Díaz Mejía identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar, residente en el barrio El Norte kra 6 # 12-29 de ese municipio, de 37 años de edad, unión libre, ocupación oficios varios, grado de escolaridad primaria, teléfono No 3023485449. (propietario, y manipulador de la motosierra).

- Al señor Lisandro Carrillo García con CC. No 2.768.135 de San Juan Del Cesar, de 39 años de edad, natural y residente en San Juan Del Cesar, calle 6sur # 12-74 (ayudante del señor Enrique Díaz)

PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a (01) una motosierra de color naranja, marca HUSQVARNA 288 S/N 2012 14514169658205-00 con su respectivo sable en regular estado

MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza debido a que no se mostraron los permisos de aprovechamiento forestal pertinentes.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que el material decomisado por el grupo de protección ambiental y ecológica adscrito al segundo distrito de policía de San Juan Del Cesar es dejado a disposición de la Territorial Sur mediante oficio No. S-2017 00395 /GUAPE-SEPRO-29.25 y con radicado interno número 939 del día 20 de noviembre 2017



En las imágenes se puede observar la motosierra dejada a disposición de la Territorial Sur

OBSERVACIONES

Corpoguajira mediante acuerdo 009 de mayo 28 2010 declara unas especies forestales silvestres como amenazadas en el departamento de La Guajira, en ninguna de sus estados, en el citado acuerdo no se encuentra incluido la especie algarrobillo (*Samanea saman*) al respecto el aprovechamiento se realizó sin tener la viabilidad técnica de la autoridad



ambiental violando el decreto 1791 por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento Forestal de octubre 4 de 1996 en su artículo 55.

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento, genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. se individualiza al señor Manuel Enrique Díaz Mejía identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar, residente en el barrio El Norte de ese municipio, de 37 años de edad, unión libre, ocupación oficios varios, grado de escolaridad primaria, teléfono No 3023485449. (propietario, y manipulador de la motosierra) y al señor Lisandro Carrillo García con CC. No 2.768.135 de San Juan Del Cesar, de 39 años de edad, natural y residente en San Juan Del Cesar, calle 6sur # 12-74 (ayudante del señor Enrique Díaz)
2. Se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres No 156484

RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993

Que La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogada entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades

Ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79. 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la ley 99 de 1993

Que a su vez, el artículo 5o de la Ley 1333 ele 2009, contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales vigentes, a las contenidas en los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental competente y la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 10° de la ley 1333 de 2009, señala que la Caducidad de la acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión Generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o Generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.



CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden a la autoridad ambiental.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de una medida preventiva.

Que mediante informe técnico de decomiso preventivo de una motosierra de fecha 27 de noviembre de 2017, se deja constancia que aquella se surtió en razón a la flagrancia de tala indiscriminada de un árbol de la especie algarrobillo sin ningún tipo de documentación.

Se Individualizo a los presuntos infractores, señores Manuel Enrique Díaz Mejía identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar y Lisandro Carrillo García con CC. No 2.768.135 de San Juan Del Cesar quienes presuntamente son responsables de adelantar acciones de tala.

Por lo anteriormente expuesto para esta corporación que existe méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, por adelantar acciones de tala, lo cual acarrea impactos ambientales y perjuicio ecológico.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores Manuel Enrique Díaz Mejía identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar, residente en el barrio El Norte kra 6 # 12-29 de ese municipio y Lisandro Carrillo García con CC. No 2.768.135 de San Juan del Cesar residenciado en la calle 6sur # 12-74 de san juan del cesar- La guajira, A fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en relación a lo indicado en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.entre ellas:

- Citar a los presuntos infractores a rendir versión libre a fin de aclarar las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente proceso sancionatorio.
- Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se requieran para continuar con el trámite de este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Manuel Enrique Díaz Mejía identificado CC. No 2.768.416 de San Juan Del Cesar residenciado residente en el barrio El Norte kra 6 # 12-29 de ese municipio y Lisandro Carrillo García con CC. No 2.768.135 de San Juan del Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



ARTICULO QUINTO: Córrese traslado del presente Acto Administrativo a la Secretaria General, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 26 días del mes de marzo de 2019


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Pérez *C. Pérez*
Reviso: Carlos P. *CP*